

GRECO, Tommaso: *La ley de la confianza. En las raíces del Derecho*. Traducción y prólogo de Francisco Javier Ansuátegui Roig; epílogo de Fernando Higinio Llano Alonso. Dykinson, Madrid, 2023, 204 pp.

La confianza, al igual que el Derecho, es un elemento omnipresente en el día a día de todas las personas. Tal y como se suele explicar al alumnado en las primeras clases del grado en Derecho, toda relación entre personas y el entorno está supeditada a una determinada comprensión del Derecho; si bien, estas situaciones pueden pasar desapercibidas hasta que se cuente con las herramientas necesarias para su identificación. Podría decirse que algo muy similar ocurre con la confianza. Si se sustituye Derecho por confianza en el enunciado anterior, entonces se puede hablar de confianza como toda una red «invisible» que interconecta a unas personas con otras, y a través de la cual, y de su entendimiento, se actúa con los demás. Precisamente, es por su ocasional inadvertencia que encuentro tan interesante la manera en la que Tommaso Greco, en su libro *La ley de la confianza. En las raíces del Derecho*, aborda y profundiza en los vínculos existentes entre ambos términos, confianza y Derecho. Esta obra, que se desarrolla en base al binomio «confianza» y «desconfianza», presenta la posibilidad de observar las relaciones humanas a través de uno u otro prisma; por ende, destaca su importancia en determinadas cuestiones jurídicas y, de manera más específica, su relevancia en el extendido paradigma del Derecho como sistema punitivo.

Si bien en el libro se abordan muchas cuestiones, todas ellas de carácter primordial, en las páginas que siguen, trataré de proporcionar unas apreciaciones generales en relación con los temas que el autor plantea. La lectura de la obra del profesor Greco, proporciona apuntes que pueden ayudar a identificar la transversalidad de las reflexiones que surgen en torno a la conexión entre confianza y Derecho (pues engloba temas fundamentales relacionados con la teoría del Derecho, la ética, la política o la sociología, entre otros); y, al mismo tiempo, destaca el reto que su debate supone en el ámbito de la filosofía jurídica. En este sentido, si bien algunos acontecimientos recientes, como puede ser la pandemia mundial producida por el virus COVID-19, la tendencia a la polarización de las posturas políticas manifestada en multitud de países, o la incipiente presencia de la Inteligencia Artificial en las relaciones humanas, han acentuado la necesidad de repensar la relación entre Derecho y confianza, su conjunción siempre ha sido un asunto de gran interés para los filósofos jurídicos. Tanto es así que el autor, a través del razonamiento elaborado por Maquiavelo o Hobbes, entre muchos ilustres teóricos que cita durante toda la obra, pretende y consigue someter a discusión alguna de las convicciones más arraigadas sobre el espacio que la confianza ocupa dentro del Derecho. En las próximas líneas, me centraré en tres temas que considero fundamentales en la obra de Tommaso Greco y que él mismo abarca en su obra de manera exhaustiva y magistral: las raíces del modelo de la desconfianza, la fundamentación de la obediencia al Derecho, y, por último, la representación de la confianza en el Derecho y la sociedad.

Tal y como apoya parte del pensamiento jurídico, la esencia del Derecho está representada por las personas y su necesidad de relación entre ellas; el Derecho invita a los sujetos a reconocer los derechos y deberes propios, y también los recíprocos. En este sentido, el Derecho orienta la identificación de las expectativas propias y la satisfacción de las ajenas, si cabe, del mismo

modo en que se espera que las que se consideran individuales sean reconocidas y complacidas. En base a esta mutua consideración, es posible sostener que lo que el Derecho pide, en un primer momento, es «que las personas se fien unas de otras».

Sin embargo, la realidad en la que a veces se comprende el sentido del Derecho es otra. Como bien señala el autor, se ha enraizado la idea de Derecho como un instrumento para paliar la posible falta de confianza. Hay una tendencia generalizada a asumir que la manera en la que el Derecho enfrenta esa carencia es a través de la sanción; sanción cuya función es la de garantizar, o al menos intentar asegurar, que ninguno de los sujetos falle a la confianza del otro, pues de hacerlo deberá atenerse a las consecuencias. En la conciencia colectiva, cuando se habla de Derecho, es frecuente imaginar situaciones en las que éste se utiliza como mecanismo cuando la manifestación de la confianza es cuanto menos dudosa. En esta línea, se podría pensar en que la presencia de preceptos legales que prevén sanciones, por ejemplo, en caso de robo, se mantienen porque no hay confianza en que de no existir, no se robe. Es mediante esta perspectiva desde la cual la intervención del Derecho se considera, en todo momento, la ruptura con la confianza pues su aplicación nace como consecuencia de la falta de seguridad en el comportamiento de los demás. Derecho y confianza devienen frentes opuestos.

Da la impresión que la vocación del Derecho es, más que la incorporación y la promoción de la confianza de unos respecto a otros, la de remediar su falta, convirtiéndose entonces en un aliado de la sospecha e impulsor del llamado «modelo de la desconfianza». Una frase, para mí, especialmente reseñable en la obra de Tommaso Greco es la que expresa que «[aunque] el mundo esté hecho de tal modo que no debemos fiarnos totalmente de los otros si bien tal vez es necesario fingir lo contrario». Pareciera que este recelo a los demás encuentra espacio en una desconfianza regulada, en un Derecho que se configura en torno a su capacidad coercitiva y cuya fuerza reside en la tradicional visión vertical del poder del Estado. En otras palabras, Derecho y confianza se constituyen como dos elementos que la sociedad únicamente puede conciliar a través de la presión que las sanciones ejercen mediante la fuerza y el poder del Estado.

Se podría defender que la confianza, aunque sea por su falta, es un elemento que permite de manera estructural que el Derecho funcione. Si bien, la cuestión verdaderamente relevante, y que el autor pretende aclarar, es la de si el Derecho, cuyo cometido es orientar los comportamientos sociales, y no (o al menos no únicamente) a través de las sanciones, se podría valer entonces de componentes más virtuosos, como los que se extraen de la confianza, para lograrlo. Para descubrirlo, es necesario ahondar en las razones y las motivaciones por las que se está a lo dispuesto en las normas; por ellos, la obra dedica varias páginas para responder la siguiente pregunta «¿Por qué se obedece al Derecho?».

En la antigüedad ya se daba cuenta de la falta de obediencia natural al Derecho, y en su lugar, se destacaba el temor al castigo como la verdadera motivación en el cumplimiento de los deberes; aun así, las interpretaciones clásicas contenían un análisis más benévolo y amable con la idea de Derecho y justicia que el que sostiene el paradigma moderno. La noción de justicia, y por tanto, la aplicación de la justicia, se edifica a través del binomio «confianza y desconfianza» que se mencionaba antes. En la actualidad, predomina un enfoque que destaca la naturaleza maquiaveliana del ser humano y que asocia éste a motivaciones interesadas y oportunistas. Desde esta perspectiva

queda la voluntad de los sujetos en tela de juicio y parece que no hay, entonces, otra posibilidad que confiarse al poder de la sanción. El modelo de la desconfianza encuentra justificación, por un lado, en que Derecho y la confianza son elementos alternativos, pues allí donde hay Derecho no hay confianza; y por otro lado, en que la obligatoriedad del Derecho depende directamente de la capacidad coercitiva del mismo. A partir de estas premisas, Tommaso Greco invita a reflexionar sobre la medida en que estas afirmaciones pueden cimentarse sobre argumentos falaces.

El modelo de la desconfianza enfatiza en que la obediencia al Derecho responde a la fuerza y coacción que ejercen los funcionarios responsables de hacer cumplir lo dispuesto en sanción a los ciudadanos; como si el Derecho, al menos, necesitase que los ciudadanos confíen en el Estado y en los operadores jurídicos, así como en su potestad para dictar leyes y garantizar su cumplimiento. Sin embargo, esta propuesta parece insuficiente para entender por qué esos mismos operadores llamados a ejercer la fuerza, también se someten y obedecen la norma. Una de las tesis fuertes que sostiene Tommaso Greco es que, en cualquier caso, además de una obligación jurídica, en última instancia, existe una obligación moral que orienta el comportamiento tanto de ciudadanos como de operadores jurídicos y, que esta obligación moral, no depende ni se encuentra condicionada a ninguna sanción, sino que entraña un carácter facultativo.

Siendo evidente que el Derecho y la sanción tienen su sentido y su cometido en el ámbito de las relaciones sociales, también podría afirmarse que la sanción no es el único elemento estructural para el funcionamiento del derecho. No hay que negar la importancia y la necesidad de la existencia de la sanción institucionalizada; pues de otra manera y como ha quedado evidenciado a lo largo de toda la historia, el ordenamiento jurídico y también el orden social, quedarían en riesgo por la amenaza de los grupos comprendidos como «fuertes», que prevalecerían en su posición, frente a los llamados «débiles». Sin embargo, esto no excluye razonar que si el Derecho nace como la intervención de un tercero para resolver un conflicto entre dos partes (se puede seguir con el ejemplo de fuertes frente a débiles), entonces éste se presenta como un remedio posterior a la aparición del problema. Así lo entiende y defiende el autor cuando señala que previamente al conflicto, hay un plano anterior de convivencia pacífica y de confianza en el respeto de la ley. En otras palabras extraídas de la obra: «Es la norma la que determina la obligación jurídica, y eventualmente, requiere, en caso de incumplimiento la intervención de la coacción».

Sin embargo, la mera existencia de una norma y su reconocimiento no implica su cumplimiento, sino que este mandato jurídico se tiene que ver contrastado con los propios mandatos morales y que éstos coincidan con el sentido de lo que «un sujeto cree que debe a otro». Por este motivo, el Derecho se vuelve una excepción a la que recurrir cuando, entre partes, los principios de la confianza se tambalean. Entender que, en su mayoría, los gestos que se realizan a diario están fundamentados en la empatía, consideración y respeto a los intereses de los demás, es apoyar una visión edificante del «Derecho basado en la confianza». En este sentido, poner en primer plano la sanción, antes que otros elementos, para fundamentar la obediencia del Derecho, sería envenenar y arrancar las mutuas expectativas que se entablan entre los sujetos jurídicos.

Desde esta visión, la experiencia jurídica guarda un espacio para una figura más espontánea, incluso podría decirse, que alberga una naturaleza

solidaria. El autor del libro expone cómo frente a la tradicional visión de verticalidad entre el Estado y los ciudadanos, el Derecho se abre a una relación horizontal entre ciudadanos que se presenta como un elemento integrador y representativo de la fuerza de la comunidad.

La confianza se configura como un elemento que apela a una doble responsabilidad en lo que respecta al sistema jurídico: por un lado, confianza en los que interpretan las normas; y por otro lado, confianza en los llamados a aplicarlas, lo cual incluye un margen de flexibilidad para algunas situaciones. Solo desde la confianza en que el Derecho es capaz de acoger las peculiaridades que caracterizan algunas experiencias puede comprenderse el fenómeno jurídico como un orden certero, eficaz y justo; y solo desde la confianza en que estas situaciones son debidamente valoradas y consideradas, es que las normas podrán lograr el fin que persiguen. No hay Derecho sin responsabilidad, y por lo cual, tampoco hay Derecho sin confianza.

En las últimas páginas de su obra, Tommaso Greco apunta que si bien la confianza despliega sus efectos en el plano jurídico, al ser la naturaleza del Derecho inherentemente social, la confianza también se constituye como un llamamiento a la responsabilidad civil. Durante todo el libro se ha ido auspicando que, frente al extendido paradigma del respeto a la norma por temor a la sanción, parece más efectivo fomentar una visión solidaria y fraterna del comportamiento humano. El Derecho debe constituirse una estructura integradora y promotora de la confianza y la fuerza de la comunidad.

Tras la lectura del libro del profesor Greco, es fácil identificar la importancia de la colaboración conjunta para la mejora del Estado. Tan solo la idea de convivir en un sistema en el que la desconfianza y la sospecha sean los principios predominantes se hace bastante insostenible; y es que, es precisamente gracias al consenso común, gracias a este componente de convicción sobre lo que consideramos mejor los unos para con los otros, es donde nace y cabe la confianza y donde la madurez social-democrática de un Estado alcanza su máxima expresión.

Isabel GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL
Universidad Carlos III de Madrid